CONTRATO MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE OBRA ELÉCTRICA No. OBRA-002 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA-QUINDÍO Y ENGELEC S.A.S.

LINA YALILE GIRALDO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 53.009.469, en calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Armenia - Quindío, nombrada mediante la Resolución 3923 del tres (3) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), y posesionada a través de acta de la misma fecha, actuando en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 numeral 3° de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", modificado en el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024 y según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024 *"Por el cual se reglamenta la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura para suscribir contratos y convenios, y se dictan normas para su seguimiento"*, así como la Resolución 8909 del 9 de diciembre de 2024 *"Por la cual se delegan funciones para adelantar procesos contractuales en los Directores Seccionales de Administración Judicial",* quien se denominará el **CONTRATANTE**, y de otra parte, **ENGELEC S.A.S.**, identificada con NIT 900.417.226-3, representada legalmente por el señor **JAVIER CAMILO ANDRADE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía n.° 80.255.330, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato modificatorio previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1) Que entre las partes, se suscribió el contrato de **OBRA ELÉCTRICA No. OBRA-002 DE 2024**, con el siguiente objeto contractual: **"*OBRA ELÉCTRICA PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUBESTACIÓN, INCLUÍDO REEMPLAZO DE TRANSFORMADOR EXISTENTE DE 150 KVA POR TRANSFORMADOR SECO DE 300 KVA TRIFÁSICO, DE LA SEDE PROPIA DEL PALACIO DE JUSTICIA "RAFAEL URIBE URIBE" DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO*"**.

2) Que el contrato cuenta con acta de inicio del veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), con un plazo de ejecución de acuerdo a la cláusula tercera *"(…) hasta el 31 de diciembre de 2024, término que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio, en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato*".

3) Que el valor inicial del contrato, de conformidad con la cláusula cuarta, corresponde a: *"(…) CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($136.692.920,00) incluido AIU e IVA sobre la utilidad"*.

4) Que a través de modificatorio N° 1 del 27 de diciembre de 2024, el anterior Director Seccional de Administración Judicial de Armenia – Quindío, en su condición de ordenador del gasto, prorrogó el plazo de ejecución hasta el 22 de febrero de 2025, a solicitud del contratista y con la aprobación de la supervisión, justificada en aspectos técnicos orientados a garantizar, el cabal cumplimiento del objeto contractual, tal y como consta en dicha modificación. Esta extensión, consta en documento publicado en el SECOP II.

5) Mediante el acta de suspensión N° 1 del 21 de enero de 2025, se suspendió el plazo de ejecución del contrato desde su aprobación y publicación en el SECOP II, es decir, del 21 de enero al 17 de febrero de 2025, según las consideraciones del acta que forma parte del contrato.

6) Superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del contrato, las partes acordaron, mediante el Acta de Reinicio N° 1, reactivar el plazo de ejecución del contrato a partir del 18 de febrero de 2025, y en consecuencia, se estableció como nueva fecha de terminación del contrato, el 22 de marzo de 2025; es decir, a la fecha el contrato se encuentra vigente.

7) La supervisión del contrato, mediante oficio DESAJARO25-346 del 12 de marzo de 2025, dirigido a la Directora Seccional, con asunto *"Solicitud de ADICIÓN y PRÓRROGA al contrato de Obra Eléctrica Nº 002 de 2024*" (el cual corresponde a un anexo), indico lo siguiente:

Doctora GIRALDO SANCHEZ:

De manera respetuosa, desde la supervisión del contrato de obra eléctrica N° 002 de 2024, y con relación a la solicitud presentada por el contratista ENGELEC S.A.S., se ha evidenciado que la subestación eléctrica actual, no cumple con los requerimientos mínimos de trabajo exigidos por el RETIE, a pesar de que se cuenta con una certificación RETIE vigente, específicamente en el espacio entre la celda del transformador y los tableros de distribución de baja tensión y transferencia, que actualmente mide 85 cms en lugar de los 90 cms requeridos. Este incumplimiento, debe corregirse durante la intervención de la subestación.

Tras evaluar las alternativas técnicas, se descartó la reubicación de los tableros, debido a los altos costos y tiempos prolongados, así como la opción de girar el transformador, ya que la norma de grupo EPM "RA8-013" aclara que el acceso al transformador, obligatoriamente debe ser frontal. Por tal motivo, se propone actualizar la celda de seccionador que actualmente mide 1.10 metros de ancho por una celda de protección aislada en gas SF6, que con su tamaño reducido, permitirá ganar espacio para el nuevo transformador, cumpliendo con el RETIE y las normas del operador de red EDEQ.

Adicionalmente, se requieren obras civiles para construir un pedestal para las celdas, ampliar las puertas de acceso para el ingreso correcto del montacarga hasta la subestación eléctrica y realizar modificaciones en la celda de medida en media tensión, lo cual implicará, la calibración y sustitución de los transformadores de corriente. Por lo tanto, se deberá formalizar una adición al contrato y prórroga del tiempo estipulado para llevar a cabo estas modificaciones y cumplir con todos los procedimientos establecidos y todas las normativas aplicables.

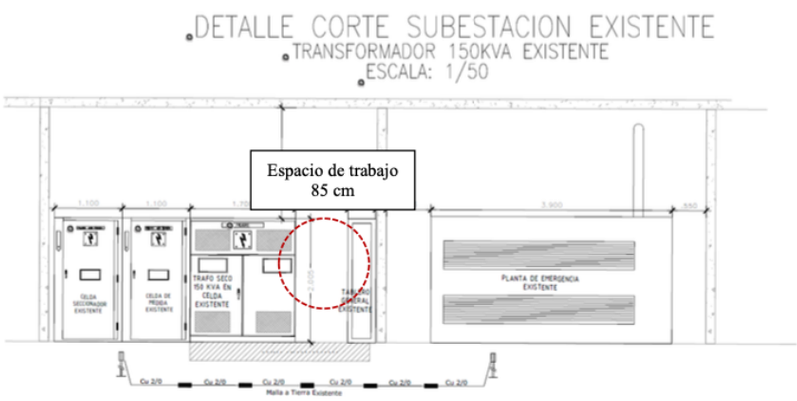
INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	OBRA ELÉCTRICA
NÚMERO	**O.E-002 de 2024**
OBJETO	**"OBRA ELÉCTRICA PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUBESTACIÓN, INCLUÍDO REEMPLAZO DE TRANSFORMADOR EXISTENTE DE 150 KVA POR TRANSFORMADOR SECO DE 300 KVA TRIFÁSICO, DE LA SEDE PROPIA DEL PALACIO DE JUSTICIA "RAFAEL URIBE URIBE" DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO."**
CONTRATISTA	**ENGELEC S.A.S.**
SUPERVISORA	**LAURA CATALINA FLÓREZ FRANCO**
VALOR INICIAL	**CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE $ 136.692.920**
PLAZO INICIAL	hasta el 31 de diciembre del año 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21 de noviembre de 2024
FECHA DE INICIO	22 de noviembre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2024
CDP	6224 del 5 de septiembre de 2024. (Unidad 2).
RP	21542 del 20 de noviembre de 2024 (Unidad 2).
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRÓRROGA AL PLAZO INICIAL
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN	Prorrogar el plazo inicial con fecha de terminación hasta el 31 de diciembre de 2024, hasta el 22 de febrero de 2025.
PLAZO DE LA PRÓRROGA	Desde el 1° de enero de 2025 hasta el 22 de febrero de 2025
SUSPENSIÓN	Desde el 21 de enero de 2025 hasta el 17 de febrero de 2025
ACTA DE REINICIO No. 1	18 de febrero 2025
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN	22 de marzo 2025
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
SOLICITUD DE PRÓRROGA	Desde el 23 de marzo 2025, hasta el 31 de mayo de 2025
SOLICITUD DE ADICIÓN	**SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE $ 66.211.600**
CONCEPTO ADICIÓN	Modificación de la celda de medida en media tensión y el reemplazo de los transformadores de corriente, debido a la insuficiencia de espacios en la subestación y la necesidad de cumplir con la normativa RETIE. Además, el cambio de la celda de seccionador para optimizar el espacio y ajustar la instalación a las normativas vigentes, junto con la ejecución de obras civiles para la construcción del pedestal de las celdas y la ampliación del acceso para permitir la entrada de montacargas

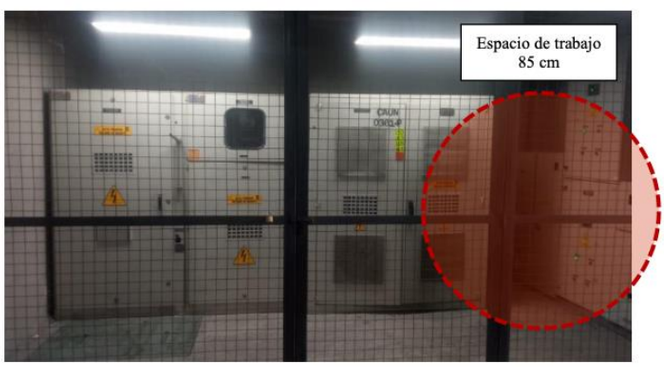
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Según las visitas realizadas a la subestación por parte del contratista en conjunto con la supervisión técnica, el monitoreo de parámetros eléctricos realizado en subestación, la presentación de los diseños, atendiendo las observaciones por parte del operador y la última reunión que se sostuvo, se presentan los siguientes aspectos técnicos a considerar **los cuales en su momento no eran predecibles** para incluirlos dentro del pliego de la licitación:

1. Se ha evidenciado y aclarado en las visitas realizadas, que la subestación actual, presenta espacios insuficientes, y en este momento, no está cumpliendo con los espacios de trabajo mínimos exigidos por el RETIE, entre el lateral de la celda de transformador y los tableros de baja tensión *(a pesar de que se cuenta con una certificación RETIE vigente)*. Este espacio, debería tener como mínimo 90 cms, pero actualmente, tiene 85 cm, lo cual genera un riesgo para operación y mantenimiento de los tableros y al intervenir la subestación debe corregirse este incumplimiento.



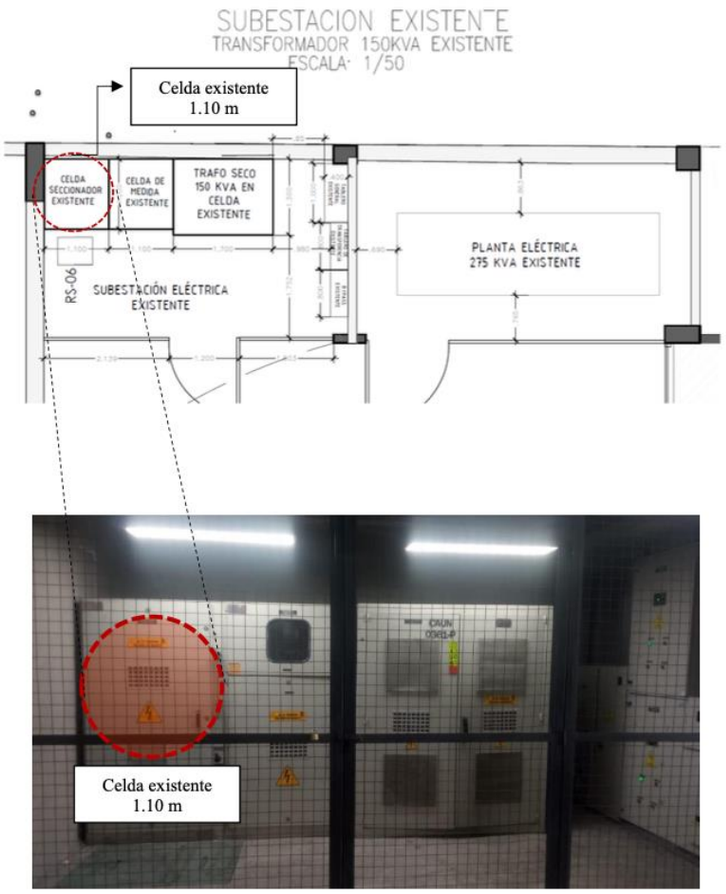




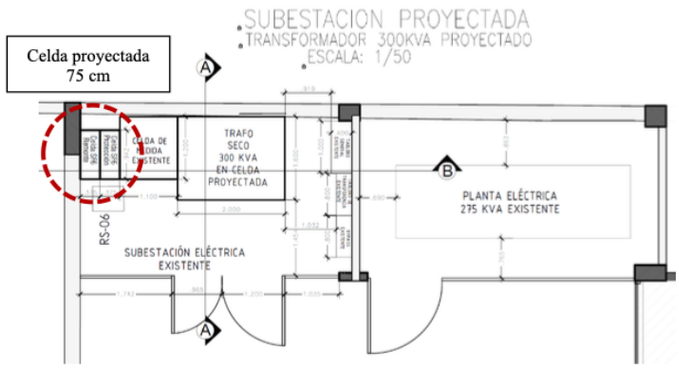
2. Dentro de las posibilidades técnicas que habían para cumplir los espacios de trabajo con el nuevo transformador *(aclarando que el transformador de 300 kVA a instalar es más grande que el que actualmente se tiene de 150 kVA)*, se planteó el retiro, traslado y reubicación de tableros de baja tensión a uno de los parqueaderos aledaños, pero mover esos tableros, requiere trasladar todas las acometidas eléctricas de baja tensión que los alimentan y también las que van hacia los diferentes puntos de carga, incluyendo la red contraincendio; estos trabajos, implicarían tiempos prolongados de cortes y excesivos costos, por lo tanto, por temas técnicos y económicos, no es una alternativa viable.

3. El 20 de febrero de 2025 en horas de la tarde, en reunión con la ingeniera María del Pilar Vanegas, profesional a cargo de aprobación de diseños del operador de red EDEQ, se verificó el planteamiento de girar el transformador 90 grados para cumplir con los espacios de trabajo, *(cabe aclarar, que **en la primera revisión de diseño, no hubo observaciones de la** **Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP**)*, pero definitivamente, aunque se insistió en que técnicamente cumplía con RETIE, en la segunda revisión de diseño, no fue posible que el operador aceptara la propuesta, ya que éste adujo, que así cumpla con RETIE, **la norma de grupo EPM "RA8-013" aclara que el acceso al transformador, obligatoriamente debe ser frontal**. *(Se adjunta a este documento, la respuesta de la segunda revisión del operador de red).* Por lo tanto, se descarta opción de instalar transformador clase H girado.

4. También se evidenció, que la celda de seccionador existente, ocupa mucho espacio por tener de ancho 1.10 metros.



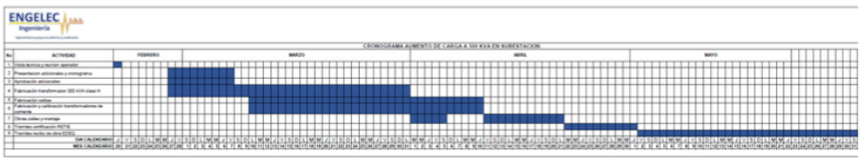
Por esta razón, se propone cambiarla y actualizarla por una celda de protección aislada en gas SF6 *(celda que se implementa hoy en día para la mayoría de proyectos)*, ya que su modularidad y tamaño *(ancho de tan solo 37.5 cms)*, junto con otra celda para llegada de los cables denominada celda de remonte, ocupa un ancho total de 75 cms, y permite ganar en espacio, 35 cms para la instalación del transformador nuevo, lo cual es ideal para cumplir tanto con RETIE como con la norma del operador de red EDEQ.



5. Se requieren obras civiles para construir pedestal para la instalación de las celdas, ya que la disposición de los cárcamos para paso de los cables, solo va por la parte posterior y ampliación de las puertas de ingreso, con el fin de acceso de montacarga hasta la subestación eléctrica.

6. En cuanto a la celda de medida en media tensión, el diagrama unifilar de los planos eléctricos, no corresponde con lo instalado, por esta razón, debió solicitarse al operador de red, el respectivo permiso, para poder retirar los sellos de la celda de medida; en virtud de lo cual se encontró, que los transformadores de corriente son de 10 A / 5 A de 3 elementos, pero a pesar de que la corriente por cálculo cumple, el operador de red exige que sean 15 A / 5 A; en consecuencia, deben suministrarse 3 transformadores, enviar a laboratorio a calibrar y cambiarlos por los actuales.

A continuación, se presenta el cronograma de ejecución del contrato, en el cual el contratista indica las nuevas fechas conforme a la solicitud de modificación:



En consonancia con las observaciones mencionadas anteriormente, no es posible realizar actividades de manera simultánea, ya que deben ejecutarse de forma secuencial; así, se considera prudente, solicitar una prórroga hasta el 31 de mayo de 2025. Esta fecha, ha sido determinada en consideración a los trámites pendientes, la fabricación de los equipos y la ejecución de la obra.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo con los aspectos técnicos mencionados por el contratista, traídos a colación párrafos atrás, y teniendo en cuenta el estudio de mercado adelantado por esta supervisión, el incumplimiento de los espacios de trabajo mínimos exigidos por el RETIE, es un problema crítico que debe corregirse, comoquiera que afecta la seguridad y el mantenimiento adecuado de la subestación. Aunque el espacio disponible actualmente, es de 85 cms en lugar de los 90 cms requeridos, y si bien, se cuenta con una certificación RETIE de uso final vigente, se considera esencial rectificar este incumplimiento para mitigar los riesgos operativos y esto refuerza la necesidad de explorar alternativas más ajustadas a las normativas del operador de red.

En lo concerniente con la celda de seccionador, la propuesta de reemplazarla por una celda de protección aislada en gas SF6, resulta una solución eficiente, ya que reduce el espacio ocupado por la actual, lo que permite ganar más área para instalar el transformador de manera que cumpla tanto con el RETIE, como con las normas del operador de red. Aunado a lo anotado, la construcción de un pedestal para las celdas y la ampliación de las puertas de acceso es fundamental para asegurar que los equipos sean instalados correctamente, lo que facilitaría las labores de mantenimiento y operación. Finalmente, el ajuste en la celda de medida en media tensión, consistente en el reemplazo de los transformadores de corriente, también es necesario para cumplir con las exigencias del operador de red, que requieren que los transformadores sean de 15 A / 5 A, en lugar de los 10 A / 5 A actuales, lo que asegura que, el sistema esté calibrado correctamente y pueda operar dentro de los parámetros estipulados.

Cabe resaltar que, la construcción de las celdas en gas, tienen un tiempo estimado de un mes calendario, tal como se observa en el cronograma, lo que justifica el mayor tiempo para prorrogar.

En resumen, estas actividades son viables, necesarias y justificadas para garantizar el cumplimiento de las normativas y requerimientos técnicos, optimizando la seguridad y la eficiencia operativa de la subestación a largo plazo.

VALOR DE LA ADICIÓN

Como resultado de lo narrado, se solicitó al contratista ENGELEC S.A.S., el presupuesto de los trabajos adicionales, considerando los aspectos técnicos previamente mencionados. A continuación, se presenta el presupuesto de los adicionales de obra, el cual no excede el 50% del valor del contrato y, por lo tanto, es viable para su adición. Cabe aclarar, que los ítems incluidos, no fueron contemplados en el presupuesto inicial, ya que éste se centraba exclusivamente en el cambio del transformador. Sin embargo, durante el desarrollo del contrato han surgido cambios necesarios para cumplir tanto con la norma del operador como con el RETIE.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V UNITARIO	V TOTAL
1	CANTIDADES ADICIONALES SUBESTACION 300 KVA				
1,1	Reemplazo de transformadores de corriente de grupo de medida en MT 10 A / 5A por transformador de corriente de 15A / 5A, se incluye calibración de equipos, conexiones y aterrizaje	un	3	4.800.000	14.400.000
1,2	Retiro, desconexión de celda en aire existente, suministro e instalación de celda de protección en SF6 para transformador de 300 kVA y conexionado	un	1	27.500.000	27.500.000
1,3	Suministro e instalación de celda de remonte para acoplar a celda de protección y paso de cables de media tensión provenientes de la red	un	1	6.800.000	6.800.000
1,4	Suministro de obras civiles las cuales Incluye demolición piso en a´rea de celdas, construcción de pedestal de 3000 psi medidas aproximadas 0.75 m de ancho x 0,2m de altura x 1,1 mts de profundo en su interior llevará cárcamo para paso de cables; ampliación de puerta para ingreso a subestación para dejar doble ala con un ancho total de 2 mts x 2 mts de alto	gl	1	3.800.000	3.800.000
1,5	Traslado de celda de medida en MT incluye desanclaje desconexión, reconexion nivelación y anclaje	un	1	1.000.000	1.000.000
				Subtotal	53.500.000
		Administración		**16%**	8.560.000
		Imprevistos		**3%**	1.605.000
		Utilidad		**4%**	2.140.000
		Iva sobre utilidad		**19%**	406.600
				TOTAL	66.211.600

Además, la supervisión contactó a posibles proveedores mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2025, como se detalla a continuación:



Mauricio Osorio Gomez
Responder | Responder a todos | Reenviar
Para: comercial@intergyc.com
Vie 28/02/2025 17:21
CC: Laura Catalina Florez Franco; Despacho Desaj - Quindío - Armenia; Lina Yalile Giraldo Sanchez
CUADRO DE CANTIDADES (... 13 KB
PLANO 1 SUBESTACION EXIS... 128 KB
2 archivos adjuntos (142 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial saludo;

Desde el área de mantenimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia. Quindío, se envía cuadro Excel con cantidades de elementos para cotización de obra eléctrica en la subestación del Palacio de Justicia de Calarcá. Quindío.

Cabe anotar que, el plazo máximo para la contestación de la misma es el próximo miércoles 05 de marzo de 2025.

Se anexan planos de la subestación actual.

NOTA: Si a bien lo consideran necesario, podrían realizar una visita técnica en las instalaciones del Palacio de Justicia de Calarcá, con el fin de corroborar los ítems de obra eléctrica que se pretenden adelantar al interior de la subestación de este inmueble propio de la Rama Judicial en este distrito.

Quedo pendiente de algún interrogante que surja.

Atentamente,

Como resultado de la gestión anterior, las empresas J Y C DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S. y CONELTEL S.A.S., identificadas con NIT 900955777-7 y 900530947-8, respectivamente, respondieron con la información solicitada. Con los datos recopilados, se procedió a calcular el valor promedio, verificando que la cotización presentada por ENGELEC, está por debajo del promedio obtenido en el estudio de mercado.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICAL DE ARMENIA - QUINDIO COTIZACIÓN										
PROVEEDOR		UNIDAD	CANTIDAD	J Y C DISEÑO E INGENIERIA SAS		CONELTEL SAS		ENGELEC INGENIERÍA SAS		PROMEDIO
NIT				900955777-7		900530947-8		900417226-3		
1	ELEMENTOS ADICIONALES SUBESTACION 300 kVA			VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
1,1	Reemplazo de transformadores de corriente de grupo de medida en MT 10 A / 5A por transformador de corriente de 15A / 5A, se incluye calibración de equipos, conexiones y aterrizaje	un	3	$ 5.850.000	$ 17.550.000	$ 6.800.000	$ 20.400.000	$ 4.800.000	$ 14.400.000	$ 17.450.000
1,2	Retiro, desconexión de celda en aire existente, suministro e instalación de celda de protección en SF6 para transformador de 300 kVA y conexionado	un	1	$ 30.000.000	$ 30.000.000	$ 30.800.000	$ 30.800.000	$ 27.500.000	$ 27.500.000	$ 29.433.333
1,3	Suministro e instalación de celda de remonte para acopiar a celda de protección y paso de cables de media tensión provenientes de la red	un	1	$ 8.000.000	$ 8.000.000	$ 7.930.000	$ 7.930.000	$ 6.800.000	$ 6.800.000	$ 7.576.667
1,4	Suministro de obras civiles las cuales incluye demolición piso en área de celdas, construcción de pedestal de 3000 psi medidas aproximadas 0.75 m de ancho x 0,2m de altura x 1,1 mts de profundo en su interior llevará cárcamo para paso de cables, ampliación de puerta para ingreso a subestación para dejar doble ala con un ancho total de 2 mts x 2 mts de alto	gl	1	$ 7.500.000	$ 7.500.000	$ 7.580.000	$ 7.580.000	$ 3.800.000	$ 3.800.000	$ 6.293.333
1,5	Traslado de celda de medida en MT incluye desanclaje desconexión, reconexion nivelación y anclaje	un	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000	$ 2.120.000	$ 2.120.000	$ 1.000.000	$ 1.000.000	$ 2.040.000
				Subtotal	$ 66.050.000		$ 68.830.000		$ 53.500.000	$ 62.793.333
		Administración		16%	$ 10.568.000	16%	$ 11.012.800	16%	$ 8.560.000	$ 10.046.933
		Imprevistos		3%	$ 1.981.500	3%	$ 2.064.900	3%	$ 1.605.000	$ 1.883.800
		Utilidad		4%	$ 2.642.000	4%	$ 2.753.200	4%	$ 2.140.000	$ 2.511.733
		Iva sobre utilidad		19%	$ 501.980	19%	$ 523.108	19%	$ 406.600	$ 477.229
				TOTAL	$ 81.743.480	TOTAL	$ 85.184.008	TOTAL	$ 66.211.600	$ 77.713.029

Considerando que el valor a adicionar es **SESENTA Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($ 66.211.600) incluido IVA y AIU,** este no supera el 50% del monto establecido según *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales"*

Documentos anexos:

- Cronograma de actividades
- Planos existentes y planos de ejecución
- Documento de respuesta de la segunda revisión del operador de red
- Lista de chequeo de la segunda revisión del operador de red
- Cotización J Y C DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S.
- Cotización CONELTEL S.A.S.
- Solicitud de adición
- Solicitud segunda prórroga – Plan de trabajo.

8) Que en la matriz de riesgo del proceso de selección, se había contemplado como un riesgo N° 27 *"Causados por obras adicionales que se deben hacer para asegurar la funcionalidad, calidad o estabilidad: las nuevas obras o adicionar algunas a la prevista, ya que de no realizarse la obra inicialmente contemplada no sería funcional o útil.",* a lo cual se estableció como tratamiento *"Estos riesgos son asumidos por la Entidad estatal, como beneficiaria y dueña de la obra, pero sólo si en el contrato se han pactado las obras adicionales en caso de requerirse. El Contratista deberá presentar justificación, precios, especificaciones, proyección de cantidades y todos los soportes necesarios para evaluar la respectiva modificación y/o adición, en caso de ser necesaria. Si no media autorización previa por parte del contratista, interventor y la ENTIDAD, correrán por cuenta del Contratista".*

9) Que es relevante tener en cuenta, que el proyecto se encuentra precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica, y así se estableció la conveniencia del objeto a contratar, los cuales están en coherencia con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y en especial el de planeación.

Tal y como lo respalda la supervisión en su concepto técnico favorable para la adición y prórroga del presente contrato, las obras adicionales a ejecutar mediante esta modificación, son necesarias para garantizar la funcionalidad del proyecto. Principalmente, se presentó una circunstancia imprevisible para la Entidad: atinente a que el espacio disponible actualmente es de 85 cms en lugar de los 90 cms requeridos. Aunque se cuenta con una certificación RETIE de uso final vigente, se considera esencial, rectificar este incumplimiento para mitigar los riesgos operativos, lo cual refuerza la necesidad de explorar alternativas más ajustadas a las normativas del operador de red.

10) En concepto C-465 de 2024, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto a las obras adicionales, expresa que:

"(…) Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las Entidades Públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés

colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a las inicialmente previstas, a lo que se le conoce como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional".

11) En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B., CP Alberto Montaña Plata. Sentencia del 18 de noviembre de 2021. Radicación número.: 47001-23-33-001-2013-00363-01 (61.641), en lo concerniente con las obras adicionales, indica:

"(…) las obras adicionales o extras son aquellas que no estaban convenidas en el contrato, y que, por lo tanto, implican una modificación del mismo, que deben ser pactadas por las partes. El Consejo de Estado ha definido las obras adicionales como "aquellas obras distintas de las inicialmente previstas en el objeto contractual, o ítems no previstos pero cuya ejecución se torna necesaria para cumplirlo a cabalidad, en tal sentido su reconocimiento implica variación del contrato"[1].

12) Que respecto a la modificación del contrato estatal, ha manifestado la Honorable Corte Constitucional[1]:

***"2.6.1.** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[4] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*

"(…) 2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL
*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[5]

***2.6.2.** La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[6] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".*

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. CP Ramiro Pazos Guerrero. Sentencia del 4 de junio de 2019. Radicación número: 73001-23-31-000-2008-00741-01 (39.974).

13) Respecto a la prórroga del plazo de ejecución, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171), CP Darío Quiñónes Pinilla, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".*

14) Que analizada la solicitud presentada por la supervisión del contrato, se encuentra que la misma, está justificada técnicamente, y que es procedente conforme los criterios legales y jurisprudenciales expuestos.

15) Que acorde se demuestra en la solicitud que precede, con la presente adición, no se supera el límite impuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que preceptúa:

> *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".*

16) Que en razón de lo expuesto, se procede a celebrar el presente **CONTRATO MODIFICATORIO,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula segunda "*ALCANCE DEL OBJETO*", con el fin de adicionar las siguientes actividades a ejecutar en el marco del objeto contractual, así:

1	ELEMENTOS ADICIONALES SUBESTACION 300 kVA	UNIDAD	CANTIDAD
1,1	Reemplazo de transformador de corriente de grupo de medida en MT 10 A / 5A por transformador de corriente de 15A / 5A, se incluye calibración de equipos	un	3
1,2	Suministro e instalación de celda de protección en SF6	un	1
1,3	Suministro e instalación de celda de remonte para acople a celda de protección y paso de cables de media tensión	un	1
1,4	Suministro de obra civil para rotura de piso, elaboración de pedestal con cárcamo para paso de cables de media tensión, ampliación de puerta para ingreso a subestación	gl	1
1,5	Traslado de celda de medida en MT incluye desconexión, reconexion nivelación y anclaje	un	1

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula tercera *"PLAZO DEL CONTRATO",* en el sentido de prorrogar el contrato hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2025.**

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la cláusula cuarta "*VALOR DEL CONTRATO*", en el sentido de adicionar la suma total de **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($66.211.600) incluido IVA y AIU,** soportado con el siguiente respaldo presupuestal:

N° DEL CDP	SUB-UNIDAD	RUBRO	VALOR
425	27-01-02-019	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02 ADQUIS. DE BYS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL COMO INSTRUMENTO ESTRATÉGICO DE ACCESO A LA JUSTICIA A NIVEL NACIONAL	$66.211.600

Para un valor total del contrato de **DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($202.904.520) INCLUIDO IVA Y AIU.**

CLÁUSULA CUARTA: Modificar la cláusula quinta "*APROPIACIÓN PRESUPUESTAL*" con el fin de adicionar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 425, Subunidad 27-01-02-019, rubro C-2701-0800-37-20111D-2701019-02 ADQUIS. DE BYS – DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL COMO INSTRUMENTO ESTRATÉGICO DE ACCESO A LA JUSTICIA A NIVEL NACIONAL), por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($66.211.600).

CLÁUSULA QUINTA: El contratista deberá ampliar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización del modificatorio, el valor amparado de la garantía única de cumplimiento, conforme las modificaciones realizadas.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato, no sufren modificación alguna.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA ELÉCTRICA No. OBRA-002 DE 2024 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II[2]

[2] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-13eegestioncontractual08-09-2021.pdf
"La estructura de la plataforma del SECOP II maneja para todos los partícipes una serie de usuarios y contraseñas personales e intransferibles, los cuales marcan dentro la plataforma, gracias al sello de tiempo, un registro de cada acción y dato manejado por ese usuario; mecanismo válido jurídicamente que permite garantizar la información del momento (fecha, hora, minutos y segundos) en que los documentos electrónicos fueron creados, modificados, enviados y aprobados.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. iente, los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999. Por lo cual, evite imprimir minutas de contratos y hacerlas firmar por las partes. Ya que el contrato electrónico que es aprobado/firmado por las partes a través del SECOP II está conformado por la información diligenciada en la plataforma y documentos anexos que las partes consideren pertinentes con el fin de, no duplicar la información.